



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita

Guatavita, dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 25-326-40-89-001-2012-00126-00
Demandante: Corporación Social de Cundinamarca
Demandado: Carmen del Pilar Rodríguez Romero – Carlos Erwin Prieto
Proceso: Ejecutivo Singular

La parte ejecutante interpone recurso de reposición en contra del auto de fecha siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), a través del cual se le requirió para que presentara una nueva liquidación de crédito, decisión que fuere notificado por estado el día ocho (8) del mismo mes y año.

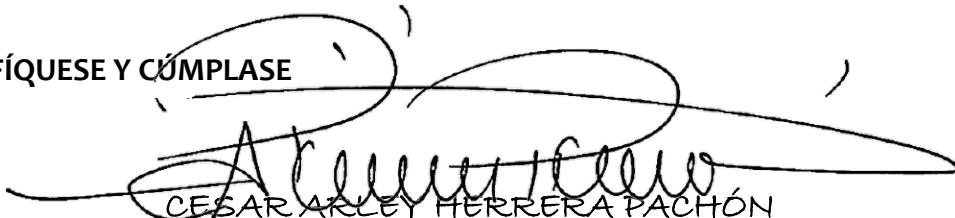
De conformidad con lo dispuesto por el artículo 318 del C.G.P., el recurso debe interponerse por escrito dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del auto, en atención a que la decisión se profirió por escrito.

Así las cosas, el apoderado de la parte actora, podía presentar el recurso hasta el día trece (13) de septiembre del año en curso, y lo hizo solo hasta el veinticinco (25) de septiembre (PDF30), por lo que se concluye que fue presentado por fuera del término legalmente establecido. En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

RECHAZAR por extemporáneo, el recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutada contra la providencia de fecha siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUATAVITA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 3 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 042.

GIOVANNY A. TRONCOSO ORTIZ

SECRETARIO